Constancia secretarial. Le informo, Señor Juez que mediante auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la presente acción constitucional. Se notificó vía correo electrónico del accionante, el 11 de Junio de 2021, y publicado la página web de la rama judicial en el micrositio del Despacho. El accionante, no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que sirva proveer. Junio 22 de 2021.

PAOLA ANDREA CORRALES MESA
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veintidós de dos mil veintiuno.

Radicado : 2021-00144.
Asunto : Rechaza acción popular.

Por auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la acción popular.

Dentro del término de ley concedido, el accionante manifiesta que no cumplirá con los requisitos exigidos por el despacho, por ende, no subsano los requisitos exigidos por el Despacho motivos de inadmisión.

Acorde lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 472 de 1998, si no se corrigiese la demanda, dentro del término de cinco (5)días, habrá lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción popular, promovida por el señor, Gerardo Herrera en contra de Banco Davivienda sucursal Puerta del Norte, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado este proveído.

CUARTO. Notifíquese esta providencia por un medio eficaz pero idóneo, a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm